

## ASPECTOS DEL PROCESO LEGISLATIVO DE LA LEY DE AMPARO DE 1882.

Debido a que los debates de una nueva ley de amparo -promulgada hasta 1882- fueron principalmente llevados a cabo entre 1877 y 1878, conviene examinar algunos de sus aspectos, pues al quedar congelada en el Senado durante más de tres años, fue un factor de la crisis de la Justicia Federal.

De 1877 a 1882 ocurrió el debate en torno a una modificación substancial de la ley de amparo de 1869, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. Durante esos años hubo tres iniciativas de Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857, las dos primeras presentadas ante la representación popular y la tercera ante el Senado. Los debates fueron muy intensos e interesantes, sobre todo en los dos primeros años; diputados y senadores mostraron experiencia política y legal, así como libertad para expresar sus ideas.

La primera iniciativa fue de 3 de octubre de 1877 del secretario de Justicia, Protasio P. Tagle, la que motivó los debates más arduos y largos. La principal novedad que tenía era que las Salas de la Suprema Corte debían fallar los amparos y no el Pleno, para que éste no "se aleje de su carácter de verdadero Tribunal encargado sólo de aplicar la ley y se extravíe dando a su acción cierto barniz político que introduce el desequilibrio en las funciones constitucionales de los poderes de la Unión". Los amparos serían resueltos por las Salas Segunda y Tercera, compuestas de tres magistrados cada una. La iniciativa creaba el recurso de casación para que lo conociera la Primera Sala, con el objeto de resolver las posibles contradicciones en que incurrieran -en su criterio- las otras dos Salas y "evitar que las prescripciones constitucionales se conviertan en un caos de sofismas". Otros principios contenía esta iniciativa, la que aceptaba el amparo en negocios judiciales, habiendo provocado arduas discusiones en la Cámara de representantes populares.

La segunda iniciativa fue presentada por la Suprema Corte de Justicia ante la Cámara de Diputados el 5 de abril de 1878, suscrita por el ministro José María Bautista a nombre del Tribunal. La Suprema Corte recibió un dictamen de la Comisión que había designado el Pleno el 28 de marzo de 1878. Discutió el proyecto en las sesiones de 29 y 30 de marzo y 1, 2, 3 y 4 de abril de 1878. En esta última sesión, los ministros aprobaron por unanimidad que "la Cámara de Diputados se sirva suspender la discusión del dictamen de las comisiones Segunda de Puntos constitucionales y Segunda de Justicia, sobre la iniciativa del Poder Ejecutivo...". Bautista era un excelente magistrado que se había distinguido por su inteligencia, espíritu de trabajo y afán de fortalecer al Poder Judicial Federal. Bautista tenía carácter innovador, pues fue suya la idea de que la Suprema Corte designara sola -sin intervención del Ejecutivo- a los jueces de Distrito y magistrados de Circuito y también -entre otros muchos temas en que destacó con brillo- propuso que las sesiones del Pleno fueran públicas. Por ello no es extraño que Bautista presentara el proyecto de la Corte, aunque aclaraba que "lo ha formado dicho Tribunal".

En realidad, los ministros deseaban estar presentes en los debates de la nueva ley y sostenía que el

Pleno debía resolver los amparos, sin recurso de casación. También la Corte se mostró particularmente interesada en que todas las autoridades cumplieran las resoluciones de la Justicia Federal, haciéndolas civil y penalmente responsables, materia casi ignorada en la iniciativa del Ejecutivo.

Las Comisiones Unidas de Justicia y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados presentaron un dictamen -el 25 de abril de 1878- que, en general, apoyaba la iniciativa del secretario de Justicia. Habiendo sido aprobado, el dictamen pasó a la Cámara de Senadores el 15 de mayo. El diputado Miguel Castellanos Sánchez, miembro de esas comisiones, formuló un voto particular para manifestar su desacuerdo en varios puntos: la tesis de la incompetencia de origen no debía ser motivo de improcedencia del amparo; éste debía ser fallado por el Pleno y, en su opinión, era absurdo crear el recurso de casación. Castellanos Sánchez pidió al Senado que aprobara la iniciativa de la Corte en vez del dictamen que se le entregaba por la Cámara de Diputados.

Cuando principió el debate en el Senado, el senador Pacheco expuso -en sesión de 22 de mayo de 1878- que en la Cámara de Diputados había existido una división, pues se había enfrentado la Secretaría de Justicia a la Suprema Corte y ésta había salido perdiendo. Que incluso el dictamen de las Comisiones de la Cámara de Diputados difería del proyecto de dicha Secretaría, existiendo conflictos entre los tres poderes. Que la Corte había mostrado, con razón, interés en el cumplimiento de sus sentencias y el proyecto del Ejecutivo no. Que la competencia del Pleno para fallar el amparo era necesaria, en tanto que la casación solamente podía servir para corregir vicios del procedimiento que hubiera cometido el Juez de Distrito.

El 28 de mayo de 1878 fue la última sesión del Senado en la que Pacheco insistió en sus objeciones, agregando otras de estilo o redacción. El estudio de las iniciativas de ley y del dictamen de las Comisiones que aprobó la Cámara de Diputados dejaba la impresión que era indispensable mayor acusiosidad y tomar más en cuenta la opinión de la Corte. Vallarta había reanudado su labor de presidente del Tribunal el 6 de mayo de 1878 y posiblemente su presencia influyó en que fuera suspendido el debate.<sup>1</sup>

La tercera iniciativa fue de 4 de octubre de 1881, suscrita por el secretario de Justicia Ezequiel Montes, en la que hizo suyo el proyecto de Ignacio L. Vallarta, presidente de la Suprema Corte. Este lo había remitido a dicho secretario en oficio de 15 de agosto de 1881, "proyecto que se sirvió usted confiarme, heciéndome un favor que agradezco debidamente".<sup>2</sup>

Vallarta revelaba su criterio en el proyecto de ley, pero también el de la Corte en general. Suavizó los conflictos en que habían incurrido la iniciativa anterior del Tribunal con aquella del Secretario de Justicia, Protasio P. Tagle. El juicio de amparo debía ser fallado por el Pleno de la Corte sin que hubiera casación. Eludió mencionar la tesis de la incompetencia de origen como causa de improcedencia del amparo. Tampoco expresó su opinión sobre el amparo en los negocios judiciales civiles. Es decir, aunque su criterio era que debía ser improcedente el amparo en estos dos casos, no lo expuso así en su proyecto, para que tuviera más fácil aprobación.

En la sesión del Senado de 28 de octubre de 1881, las Comisiones de Justicia y de Puntos Constitucionales presentaron el proyecto de Vallarta y la iniciativa del secretario Ezequiel Montes sin modificación alguna, salvo detalles de redacción. Dijeron que era un nuevo dictamen, aludiendo al anterior que había quedado pendiente desde 1878. Sin embargo, la discusión se detuvo tal vez por objeciones del Ejecutivo. Entre el 3 de noviembre de 1881 y el 28 de septiembre de 1882 el Senado no tocó el tema.

Un año después, el 27 de octubre de 1882, las comisiones -seguramente por influencia del Ejecutivo- presentaron de nuevo otro dictamen para suavizar el capítulo de la responsabilidad de las autoridades por incumplir con las resoluciones de la Justicia Federal. En el capítulo de responsabilidad penal por

---

<sup>1</sup> Los debates que se publican fueron seleccionados de una compilación hecha por el Dr. José Barragán Barragán, que editará el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

<sup>2</sup> Ignacio L. Vallarta, *El juicio de amparo y el writ of habeas corpus*, tercera edición, México, Porrúa, 1980. El proyecto de Vallarta aparece como un apéndice a la obra por sugestión de Antonio Martínez Báez, tomado de su archivo, que supongo es el que obra en el Banco de México.

contumacia de las autoridades, Vallarta insistió en forma semejante al anterior proyecto de ley que inició la Corte por conducto del magistrado Bautista.

El 7 de noviembre de 1882 -retornando, en forma contradictoria, al dictamen de 28 de octubre de 1881- el Senado aprobó por capítulos la iniciativa de ley que era obra de Vallarta. Presentó el Senado su dictamen a la Cámara de Diputados el 10 de noviembre de 1882. El dictamen de las Comisiones de esta Cámara, de 2 de diciembre de 1882, fue idéntico al del Senado y fue discutido a partir del 5 de diciembre. El 11 de este mes y año se aprobó la "Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución".